

## Ayuntamiento de Codorniz

### EDICTO

D. Ricardo González Cogorro, solicita licencia ambiental para la actividad de TALLER DE CARPINTERIA METALICA, que se desarrollará en local existente sito en la C/ Portugal, nº 22, de este municipio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.1) de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por la actividad que se pretende instalar, pueda formular las alegaciones u observaciones que considere oportunas en el plazo de veinte días a contar desde la publicación del presente Edicto en el B. O. de la Provincia y Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En Codorniz, a 16 de febrero de 2009.— El Alcalde, Victoriano Gallego Armada.

## Ayuntamiento de Cuéllar

### ANUNCIO

Al no haberse producido reclamaciones al texto de la "Ordenanza Municipal para la Gestión de Residuos Urbanos", aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 6 de noviembre de 2008, se considera el mismo definitivamente aprobada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se da publicidad íntegra al texto, que se transcribe a continuación:

### ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS

#### TÍTULO I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y BASES LEGALES.

##### CAPÍTULO I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Art. 45 de la Constitución Española dispone que "todos tienen derecho a disfrutar de un Medio Ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el Medio Ambiente apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva".

Las Administraciones Locales son competentes para la recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos urbanos, por lo que corresponde a este Ayuntamiento dictar esta ordenanza, que recoge los modelos, condiciones y limitaciones relativos a la gestión -recogida, transporte, tratamiento y eliminación- de

740

los residuos urbanos, tal y como se definen éstos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. Se asumen, asimismo, los principios emanados de dicha Ley de Residuos, en cuanto a incentivar su reducción en origen y dar prioridad a la reutilización, reciclado y valorización de los residuos sobre otras técnicas de gestión.

A estos efectos los residuos de envases y embalajes, tal y como se definen en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, cuando cumplen con la definición de residuo urbano, en su recogida y gestión son competencia de los Ayuntamientos, que la podrán desarrollar por sí o mediante convenios con Sistemas Integrados de Gestión. Por ello tales residuos deben incluirse en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

#### CAPÍTULO 2. BASES LEGALES.

Esta Ordenanza se dicta al amparo de la potestad reglamentaria que reconoce a los Municipios el Artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los Municipios son competentes en esta materia a tenor de lo dispuesto en los artículos 25.2 l) y 26.1.a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril que les atribuye competencias en materia de recogida y tratamiento de residuos. Estas competencias se materializan en el Art. 4.3 de la Ley 10/1998, de 21 de Abril de Residuos que dispone que las Entidades Locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos, en los términos establecidos en esta Ley y en las que, en su caso, dicten las Comunidades Autónomas, correspondiendo además a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos en la forma que establezcan las respectivas Ordenanzas.

#### CAPITULO 3. DEFINICIONES.

A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

a) Bolsa "todo-uno": Residuos urbanos generados en el ámbito domiciliario o asimilables, no segregados en origen en clases distintas.

b) Bolsa "resto": Residuos urbanos generados en el ámbito domiciliario excluidos los residuos de envases, para los cuales se establece una segregación en origen y recogida separada.

c) Punto limpio: centro de recepción, almacenaje, y selección para entrega a gestor autorizado, de residuos urbanos que no tienen canalización de recogida diaria, ni domiciliaria, incluyendo los residuos peligrosos generados en el ámbito domiciliario.

d) Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores: los residuos específicos generados en la actividad de construcción, edificación, vaciado, derribo y desescombro de obras, incluso las tierras sobrantes de excavaciones, exceptuando los que tengan la clasificación de peligrosos según la normativa vigente, y que, a su vez, se deriven de obras menores. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por residuos de

construcción y demolición de obras menores domiciliarias, los que se generen como consecuencia de las obras así definidas en las Normas Urbanísticas Municipales.

e) Residuos de envases: los generados en el ámbito domiciliario y en comercios y servicios, tal y como se definen en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases. Tienen la consideración de tales, en numeración no exhaustiva, los bricks (envases de materiales compuestos), botellas de plástico, envases de material flexible, bolsas y envolturas de plástico, latas de conserva y semiconserva, botes de bebidas, chapas y tapas de metal.

f) Residuos de la limpieza viaria: residuos recogidos mediante el barrido manual o mecánico de las vías públicas, y vaciado de papeleras y otros puntos de recogida de residuos en la vía pública -excluidos los contenedores específicamente reseñados en otros puntos de esta Ordenanza-, incluyendo los procedentes de actos y eventos celebrados en espacios públicos.

g) Residuos de poda y jardinería: los restos vegetales generados en las labores de limpieza, poda y mantenimiento de jardines, setos y zonas verdes y de ocio, públicas o privadas.

h) Residuos industriales asimilables a urbanos: residuos procedentes de instalaciones industriales, con características y composición asimilables a las de los residuos urbanos y por tanto no catalogables como peligrosos, no generados en el proceso productivo, y producidos en cantidades similares a los domiciliarios.

i) Residuos urbanos: los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

j) Residuos voluminosos: aquellos que por su tamaño no son admisibles en los sistemas de recogida domiciliaria habituales ni en los contenedores ubicados en el entorno urbano. Están constituidos principalmente por muebles, enseres, electrodomésticos y otros, siempre que no tengan el carácter de peligrosos.

#### CAPÍTULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Esta ordenanza regulará las actividades desarrolladas en el ámbito de las competencias municipales definidas en el Capítulo 2, y en particular las referidas a los siguientes tipos de residuos generados o gestionados en el ámbito territorial de este municipio:

- a) Residuos urbanos.
- b) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas, incluyendo los restos de podas y desbroces, y otros del mantenimiento de dichas zonas.
- c) Animales domésticos muertos.
- d) Residuos urbanos voluminosos.
- e) Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.

Se excluyen explícitamente del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los materiales especificados de riesgo, según se defi-

nen en la normativa específica dictada al efecto (Real Decreto 3454/2000 y sus modificaciones, o normativa que lo sustituya). Se excluyen asimismo los residuos peligrosos, según se definen en la Ley 10/1998 de Residuos, y otros con regulación específica entre ellos los siguientes: neumáticos, residuos ganaderos, lodos de depuradoras urbanas o industriales, vehículos abandonados, residuos de la actividad agrícola y residuos de construcción y demolición en obras de construcción y reparación que no tengan la consideración de obras menores.

Los tributos que pudieran exigirse por los servicios de recogida, transporte, tratamiento o eliminación de residuos, así como las correspondientes exenciones y bonificaciones se regularán por lo establecido en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

Los servicios afectados por esta Ordenanza se prestarán por este Ayuntamiento a través de fórmulas de gestión directa o indirecta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Estos servicios consistirán en:

1. Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
2. Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.
3. Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
4. Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento o eliminación o en las estaciones de transferencia.
5. En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los equipamientos destinados a tratamiento o disposición final de los residuos incluidos en el ámbito de la norma.

Todo ello sin perjuicio de las competencias que pudieran recaer sobre entidades locales supramunicipales, o sobre los órganos ambientales de la Comunidad Autónoma y el Estado.

#### TÍTULO II. DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS.

##### CAPÍTULO 5. RESIDUOS URBANOS E INDUSTRIALES ASIMILABLES A URBANOS

###### Artículo 1.- Titularidad del residuo.

La titularidad del residuo recae en su productor o poseedor, en tanto no se deposite en los contenedores o instalaciones de recogida que se especifican en este Capítulo, en cuyo caso la posesión y titularidad pasará al Ayuntamiento.

En el caso de residuos industriales los centros productores de estos residuos son responsables de su gestión.

**Artículo 2.- Dotación y ubicación de contenedores para la recogida de residuos urbanos y de envases distintos de los generados en instalaciones industriales.**

El Ayuntamiento proveerá, por sí o mediante acuerdos y convenios con los Sistemas Integrados de Gestión o con entidades

locales supramunicipales, de contenedores suficientes para la eficaz recogida domiciliaria y recogida selectiva, debiendo alcanzarse la dotación mínima de contenedores siguiente:

1. Contenedores de recogida unitaria: serán contenedores normalizados adecuados al sistema de recogida, carga y vaciado que en cada momento se disponga. Estos contenedores tendrán color verde o gris, y estarán debidamente identificados con el tipo de residuo que deben contener. La dotación mínima será tal que satisfaga la capacidad necesaria para el almacenamiento de los residuos producidos en el área servida durante el tiempo máximo entre recogidas.

2. Contenedores de recogida de envases: serán contenedores normalizados adecuados al sistema de recogida, carga y vaciado que en cada momento se disponga. Estos contenedores tendrán color amarillo, y estarán debidamente identificados con el tipo de residuo que deben contener. Tendrán una capacidad superior a los 800 l y se dotará 1 contenedor por cada 200 habitantes o núcleo de población aislada.

3. Contenedores de vidrio: serán contenedores tipo "iglu" u otros de capacidad mínima 2,5 m<sup>3</sup> y color verde, debidamente identificados con el tipo de residuo que deben contener. La dotación será de 1 contenedor por cada 500 habitantes.

4. Contenedores de papel y cartón: serán contenedores de capacidad mínima 2,5 m<sup>3</sup>, y color azul debidamente identificados con el tipo de residuo que deben contener. La dotación será igual que en el caso de los contenedores de vidrio.

5. Los residuos industriales asimilables a urbanos podrán requerir de la colocación de contenedores específicos en un número suficiente para cada centro de trabajo. Estos contenedores podrán ser propiedad del titular de la actividad, o provistos por el Ayuntamiento. En éste último caso deberán localizarse en la vía pública, o en todo caso en un lugar abierto accesible a los vehículos de recogida municipales en todo momento.

6. Para la recogida de los residuos orgánicos en puntos de concentración de la producción (mercados, grandes superficies comerciales y otros) se dotará de contenedores de iguales características que los de recogida unitaria, debidamente identificados en cuanto a su uso, y en número suficiente al número de emplazamientos de este tipo y cantidad producida en cada uno.

#### **Artículo 3.- Dotación de contenedores para la recogida de residuos industriales asimilables a urbanos.**

El Ayuntamiento dotará a las instalaciones industriales de contenedores para la recogida de residuos asimilables a los urbanos. En todo caso, para este tipo de establecimientos, el tope máximo de recogida diaria de basuras por el sistema domiciliario se fija en un volumen de 200 litros con un peso no superior a 100 Kg. Cuando excedieran de esta limitación serán tratados y habrán de ajustarse a lo que se establezca en acuerdos específicos entre el titular de la actividad y el Ayuntamiento, y con arreglo al régimen económico que en su caso se convenga con el titular.

El titular de la actividad podrá optar por la gestión del residuo a través de empresas gestoras autorizadas para dicha gestión en cumplimiento de la Ley 10/1998, de Residuos y demás normativa de aplicación.

#### **Artículo 4.- Dotación de contenedores para otros tipos de residuos.**

El Ayuntamiento en función de las necesidades detectadas, y del modelo que fije la Comunidad Autónoma mediante los correspondientes instrumentos de planificación, podrá proceder a la colocación de contenedores específicos para otro tipo de residuos.

#### **Artículo 5.- Colocación de contenedores.**

La ubicación de los distintos tipos de contenedores será decidida por los Servicios Municipales de Limpieza en función de la disponibilidad de espacio, la homogeneidad en la distribución, la adecuación a la producción y la posibilidad de acceso y operación de los vehículos de recogida.

El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá establecer vados y reservas de espacio para los contenedores. Estas circunstancias podrán referirse a la densidad de tráfico, plazas de aparcamiento de vehículos limitadas, necesidades extraordinarias de espacio en ubicaciones de alta producción de residuos, y en general, insuficientes espacios libres de uso general suficientemente próximos a los puntos de generación del residuo.

Los vehículos estacionados no podrán interferir las operaciones de carga y descarga de los contenedores.

#### **Artículo 6.- Presentación de los residuos y uso de los contenedores.**

a) El productor del residuo deberá entregarlo al Ayuntamiento en las siguientes condiciones:

1. Los residuos orgánicos deberán presentarse dentro de bolsas resistentes y bien cerradas, y depositarse en los contenedores que se dispongan al efecto.

2. Los residuos de vidrio se verterán directamente en los contenedores específicos, y estarán compuestos por: botellas, frascos y tarros, sin tapón ni objetos extraños. No se depositarán vasos, cristales planos ni cerámica.

3. Los residuos de papel y cartón se depositarán directamente en los contenedores específicos, sin bolsas, debidamente prensados o plegados para minimizar su volumen.

4. Los residuos de envases se depositarán directamente en los contenedores específicos. Los envases deberán estar vacíos, especialmente no podrán contener líquidos.

5. Los residuos eminentemente orgánicos generados principalmente en mercados y otras instalaciones y actividades similares, se podrán depositar sin bolsa, siempre que sea en los contenedores específicos que a tal fin habilite el Ayuntamiento.

6. Los residuos industriales asimilables a urbanos se depositarán en las mismas condiciones que los residuos urbanos.

b) Aquellos residuos que por sus dimensiones, cantidad o características particulares no puedan depositarse en los contenedores en las condiciones referidas, o cuyo depósito pueda ocasionar molestias en la vía pública o daño a los contenedores,

deberán ser transportados directamente por el productor del residuo al centro de recepción o tratamiento municipal, o punto limpio donde se admita su recogida, en condiciones adecuadas de seguridad. Para este transporte podrá acordar el servicio con el órgano municipal correspondiente, devengándose el cargo que corresponda según lo establecido en las correspondientes Ordenanzas Fiscales. Asimismo el depósito de estos residuos en las instalaciones municipales podrá ser objeto del cargo de la tasa correspondiente.

c) No se permite la mezcla de residuos, diferentes del que es objeto de la recogida selectiva específica, en los contenedores. Las condiciones de vertido en cada contenedor son las que se fijan en este artículo.

d) Se prohíbe el depósito de residuos no autorizados en el sistema de recogida municipal.

e) En particular, se prohíbe el vertido en los contenedores, de cenizas y escorias a alta temperatura, o cualquier otro material caliente o en ignición.

f) Se prohíbe arrojar o depositar los residuos a que hace referencia este Capítulo en las vías públicas o privadas, en sus aceras y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores o lugares específicamente designados por el Ayuntamiento para estos fines.

g) En las zonas, sectores o barrios donde la recogida se efectúe mediante recipientes de uso exclusivo suministrados por el Ayuntamiento, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad.

h) Queda prohibido efectuar cualquier manipulación para uso, rebusca o recuperación de los residuos en los puntos de recogida o depósito temporal de estos residuos, con la excepción de lo indicado en el Artículo 7-e.

i) Se prohíbe arrojar o depositar los residuos a que hace referencia este capítulo en el sistema de alcantarillado y muy especialmente en los cauces o márgenes de los ríos.

#### Artículo 7.- Punto limpio.

El destino de los residuos de origen doméstico que no se admiten en los contenedores enumerados en el Artículo 2 del Título II, será el Punto Limpio.

a) Son objetivos de un Punto Limpio, entre otros, los siguientes:

- . Evitar el vertido incontrolado de residuos.
- . Gestionar correctamente los residuos peligrosos generados en el ámbito domiciliario.
- . Reducir el volumen de residuos a tratar o eliminar en los vertederos.
- . Realizar una correcta segregación de los materiales valorizables.
- . Recuperar los materiales contenidos en los residuos para su reciclaje directo.
- . Fomentar los programas de sensibilización y formación ambiental.

b) Podrán ser usuarios del Punto Limpio todos los ciudadanos que quieran depositar sus residuos domiciliarios de forma

selectiva, así como los comercios, oficinas y servicios que deseen depositar sus residuos asimilables a urbanos conforme a lo establecido en el punto c) de este artículo.

c) Son residuos admisibles en el punto limpio los siguientes, en las cantidades que se indican, siempre que el punto limpio cuente con los contenedores adecuados, y que el depósito a efectuar no sobrepase la capacidad máxima de los mismos:

Papel y cartón	50Kg.
Plástico	50Kg.
Vidrio	50Kg.
Escombro	300Kg.
Metal	100Kg.
Pilas convencionales	2Kg.
Pilas botón	0.5Kg
Baterías de vehículos o similares	1 unidad
Tubos fluorescentes	3 unidades
Pantallas de T.V. y monitores	2 unidades
Muebles, enseres y maderas	100Kg.
Colchones	2 unidades
Electrodomésticos de gran formato	2 unidades
Aerosoles	3 unidades
Aceite mineral	20 litros
Aceite vegetal	50 litros
Tóner de impresoras y copiadoras	2 unidades

No se aceptarán en un Punto Limpio los siguientes residuos:

- Materiales sin clasificar.
- Residuos admisibles en cantidades superiores a las indicadas e este punto.
- Residuos industriales.
- Restos atómicos o infecciosos.
- Productos procedentes de decomisados.
- Residuos radiactivos.
- Residuos generados por actividades mineras o extractivas.
- Residuos agrícolas y ganaderos.
- Lodos de depuradora.
- Residuos peligrosos distintos a los especificados en la tabla de residuos admisibles.

Todos estos criterios son susceptibles de modificación por parte del Ayuntamiento de Cuéllar.

d) El Punto Limpio cubrirá un servicio de recogida conforme a un horario prefijado que se hará público.

e) Los residuos depositados en un Punto Limpio pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento. Éste, o en su caso la empresa adjudicataria del servicio en las condiciones que se especifiquen en el contrato de concesión, podrá autorizar discrecionalmente la retirada de material del punto limpio por particulares para su reutilización, sometiendo la autorización a las condiciones que estime oportuno. El Ayuntamiento no garantiza la seguridad ni salubridad del producto retirado así como su idoneidad para el uso deseado, eximiéndose por ello de cualquier responsabilidad que pudiera generarse.

f) En los demás casos los residuos serán exclusivamente entregados a un gestor autorizado por el Órgano Ambiental de la Comunidad Autónoma en las condiciones que determine la legislación específica.

**Artículo 8.- Gestión de residuos en casos de imposibilidad de prestación de servicio.**

En aquellos casos de fuerza mayor que impidan a los Servicios Municipales la prestación del servicio, como huelgas, catástrofes naturales, inclemencias meteorológicas graves u otros, los usuarios se abstendrán de depositar los residuos en los contenedores, no pudiendo desprenderse de ellos en tanto el Ayuntamiento no disponga lo contrario y especifique la reanudación del servicio o la adopción de medidas paliativas extraordinarias.

**CAPÍTULO 6. DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN PROCEDENTES DE OBRA MENORES.**

**Artículo 9.- Titularidad del residuo y competencias.**

El titular del residuo, sobre quién recaen las obligaciones emanadas de este articulado, será el productor, o de desconocerse éste, el poseedor del residuo. A estos efectos se considera productor y poseedor, de no recaer prueba en contrario, por este orden los siguientes:

1. El constructor o contratista de la obra, o gestor autorizado a quien demuestre haber entregado el residuo, siempre que éste asuma la titularidad del mismo en cumplimiento de la normativa estatal y autonómica en materia de gestión de residuos.
2. El promotor de la obra.
3. El titular o propietario de la obra.
4. El titular del emplazamiento donde se localicen residuos abandonados.
5. Los conceptos de poseedor y productor, a los efectos de esta Ordenanza, será el establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

**Artículo 10.- Recogida de los residuos de construcción y demolición derivados de obras menores domiciliarias.**

a) Junto a la documentación preceptiva para toda concesión de licencia municipal para obras de construcción, reforma, vaciado o derribo de obras menores, se acompañará documento que recoja la composición y volumen estimado de los residuos generados.

b) La recogida en el punto de producción será efectuada por los propios medios del productor del residuo o de la empresa constructora, debiéndose solicitar en este caso al Ayuntamiento la ocupación de la vía pública con los contenedores necesarios, según se indica en la Ordenanza correspondiente. El destino final del residuo sólo podrá ser uno de los que se indican en el Capítulo II.

c) Los contenedores para residuos de construcción y demolición serán metálicos o de otro material incombustible y de resistencia suficiente, cuando la cantidad de residuos a recoger sea superior a 1000 Kg. Estarán asimismo dotados de los elementos

necesarios para su carga y descarga mecánica en vehículos especiales, y de señalización mediante franja reflectante en los vértices sobresalientes del mismo. En lugar visible aparecerá el nombre y datos de identificación de la empresa propietaria, y la numeración del contenedor.

d) Para la ubicación de los contenedores se estará a lo dispuesto en los siguientes condicionantes:

1.- Los contenedores se ubicarán, de ser ello posible, en el interior de la zona vallada de obras, en cuyo caso no generarán declaración al Ayuntamiento.

2.- Podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, en las aceras con tres o más metros de ancho y en cualquier otra ubicación que cumpla con los requisitos de paso establecidos en estas normas de colocación.

3.- Preferentemente se situarán frente a la obra a la que sirvan, o lo más próximo posible, y de forma que no impidan la visibilidad a los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas por el Código de Circulación a efectos de estacionamiento.

4.- Deberán colocarse de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería. Cuando se hallen en la calzada deberán situarse a 20 centímetros del bordillo de modo que no impidan la libre circulación de las aguas superficiales.

5.- No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a éstos, ni en los vados, ni en las reservas de estacionamiento. En ningún caso podrán colocarse, total o parcialmente, sobre las tapias de accesos de servicios públicos, sobre los alcorques de los árboles ni, en general sobre cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.

6.- Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de un metro como mínimo, una vez ocupado el contenedor. Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros. No se podrán instalar contenedores en las calles de anchura menor a 4 metros, ni en las aceras, ni en la calzada.

7.- Se exigirá para ciertas ubicaciones, y estará especificado en la licencia correspondiente, que al anochecer y, específicamente, cuando se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público, se enciendan lámparas rojas durante toda la noche y horas de escasa luz natural en las esquinas del contenedor

a) Los responsables de obras en la vía pública, cuando almacenen los residuos en el punto de producción, están obligados a almacenarlos en contenedores específicos (para cantidades iguales o superiores a 1000 Kg.) o en sacas o "big-bags" (para cantidades iguales o inferiores a 1000 Kg.), de tal forma que no se entorpezca ni ponga en peligro la circulación de vehículos y peatones, y no se deterioren los elementos constructivos y mobiliario urbano.

b) En los contenedores para residuos de construcción no estará permitido el vertido de otros tipos de residuos, ni los origi-

nados en otras obras o actividades que aquella para la que se autorizó su colocación.

**Artículo 11.- Retirada y transporte de contenedores.**

a) Los contenedores deberán retirarse el mismo día que se complete su llenado, y en todo caso al expirar la licencia de obras.

b) Toda persona física o jurídica deberá realizar el transporte de tierras y escombros con vehículos apropiados en las condiciones de higiene y seguridad previstas y con las autorizaciones preceptuadas en la legislación vigente.

c) En todo momento se cumplirán las condiciones exigidas para el transporte, cubriendo la carga para evitar que los materiales puedan dispersarse, asegurándola si existe riesgo de caída y cumpliendo, en general, las prescripciones establecidas previstas en el Código de Circulación.

**CAPÍTULO 7. DE LOS ANIMALES MUERTOS.**

**Artículo 12.- Ámbito de aplicación de la ordenanza en lo referente a animales muertos.**

Será competencia del Ayuntamiento la retirada de los animales domésticos muertos, siempre que la entrega no supere los 25 Kg. de peso, y éstos no procedan de instalaciones pecuarias o de cría intensiva o extensiva de ganado o fauna piscícola.

**Artículo 13.- Gestión de los animales muertos.**

a) Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en la vía pública, así como arrojarlos a los ríos, sumideros o alcantarillado e, igualmente, enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública. La prestación del servicio se hará a solicitud del interesado, o de oficio cuando se denuncie o informe de la situación de abandono de animales muertos en espacios públicos. Se efectuará siempre dentro de las treinta y seis horas siguientes a la notificación.

b) La presentación del residuo para su recogida se efectuará en bolsa de cierre completo, de resistencia adecuada al peso del animal, y opacas. La prestación del servicio se hará a solicitud del interesado, o de oficio cuando se denuncie o informe de la situación de abandono de animales muertos en espacios públicos.

**CAPÍTULO 8. DE LOS RESIDUOS DE PODA Y JARDINERÍA.**

**Artículo 14.- Residuos de poda y jardinería generados en el mantenimiento de jardines y zonas verdes de titularidad municipal.**

a) Los residuos a que hace referencia este artículo, cuando se generen en cantidades superiores a 1 m<sup>3</sup> y en su composición intervengan principalmente partes leñosas, se acumularán en contenedores específicos dispuestos al efecto por el Servicio Municipal de Parques y Jardines cuando se produzcan en áreas urbanizadas, o en los mismos contenedores o en el suelo cuando se produzcan en áreas no urbanizadas. En las 72 horas siguientes se procederá a su retirada.

b) Los residuos de poda y jardinería formados principalmente por restos vegetales no leñosos (hojarasca, siega de herbáceas

y otros) se gestionarán con el resto de residuos urbanos domiciliarios, sin límite de cantidad. Si así lo requiriese el volumen generado, se preverá la dotación de contenedores específicos ubicados en las áreas de generación con carácter temporal.

**Artículo 15.- Residuos de poda y jardinería generados en el mantenimiento de jardines y zonas verdes de titularidad privada.**

La recogida y gestión de los residuos a que hace referencia el presente artículo será de competencia particular, debiendo depositarse en el contenedor habilitado a tal efecto en el Punto Limpio.

**CAPÍTULO 9. DE OTROS RESIDUOS ESPECÍFICOS.**

**Artículo 16.- Residuos voluminosos.**

a) Se prohíbe el abandono de residuos voluminosos en la vía pública, y su depósito junto con otros residuos urbanos en el sistema de contenedores de residuos domiciliarios, residuos de envases, y residuos de construcción y demolición.

b) El destino de residuos voluminosos será el Punto Limpio conforme a lo previsto en el Artículo 7. No obstante la retirada de residuos voluminosos también podrá realizarse por los Servicios Municipales previa llamada telefónica al Servicio de Limpieza que indicará el día y hora en que deberán depositarlo en la vía pública, en lugar que no estorbe al tránsito en general y pueda ser fácilmente retirado por los Servicios Municipales.

**Artículo 17.- Residuos de limpieza viaria.**

a) Los residuos procedentes de la limpieza viaria se depositarán en contenedores específicos intermedios ubicados en dependencias municipales o en las instalaciones que provea la empresa adjudicataria del permiso, siendo estos contenedores adecuados al volumen y características de los residuos a depositar, pudiendo ser abiertos o cerrados. A los efectos de diferenciación de otros tipos de residuos, los contenedores deberán ser de color gris. El tiempo máximo de almacenamiento intermedio a que se refiere el párrafo anterior será de 48 horas.

b) Dichos residuos serán manipulados y transportados por las mismas vías que los residuos urbanos, pero de forma separada, para lo cual se proveerá a los contenedores y a los vehículos de transporte de una identificación clara y visible con la tipología del residuo

**Artículo 18.- Otros residuos.**

a) Se establece un modelo de recogida y gestión homogéneo para los siguientes residuos específicos, originados en domicilios y empresas de servicios:

- Residuos de aceites vegetales, definiendo como tales los procedentes de la fritura y condimentación de alimentos en el entorno doméstico y hostelería, excluyendo por tanto los generados en el ámbito industrial.

- Los residuos de medicamentos.

b) Se establecen dos vías para la recogida de estos residuos:

1. El Punto Limpio cuenta con contenedores específicos para la recogida de aceites vegetales, en las condiciones indicadas en el Artículo 7.

2. Se promoverán acuerdos sectoriales con los órganos de representación del sector económico que pone en el mercado los productos que originan los residuos indicados, y con gestores autorizados por la Comunidad Autónoma para la retirada de estos residuos. Estos acuerdos establecerán la recogida selectiva puerta a puerta en las empresas de dichos sectores. En virtud de tales acuerdos, se entregarán contenedores a las empresas y entidades colaboradoras, que deberán colocarlos en su interior y emplearlos para la recogida separada de estos residuos, tanto los generados en su actividad como los que los ciudadanos entreguen en sus establecimientos. Una vez llenos los contenedores, avisarán al gestor o gestores colaboradores, que los retirarán en las condiciones previstas por la normativa específica. Los establecimientos colaboradores velarán por la conservación de estos recipientes.

c) Los sectores económicos a que se refiere el apartado anterior serán los siguientes:

- para los aceites vegetales: instalaciones de hostelería (bares, restaurantes, comedores colectivos y otras actividades del sector servicios).

- para los residuos de medicamentos: establecimientos farmacéuticos y farmacias hospitalarias.

d) El aceite vegetal generado en los domicilios se recogerá en los contenedores habilitados para tal efecto en el Punto Limpio. Los residuos de medicamentos se depositarán en los contenedores del punto SIGRE que hay en las farmacias.

#### **Artículo 19.- Operativa para condiciones especiales de producción de residuos.**

Los productores de grandes cantidades de cualesquiera residuos que conforman el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, afectos a programas de recogida selectiva, podrán coordinar con los servicios municipales la operación de instalaciones fijas para tratamientos previos o mejora de la operativa y presentación, especialmente basados en la compactación. De común acuerdo se establecerán los detalles técnicos, operativos y económicos.

Sin contar con la autorización municipal no se podrán entregar a los servicios municipales residuos pretratados que interfieran las condiciones técnicas para las que se han diseñado los sistemas de uso general.

### **TITULO III. DEL TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS.**

#### **CAPÍTULO 10. ACEPTACIÓN DE RESIDUOS URBANOS EN LOS CENTROS DE TRATAMIENTO DISTINTOS DE VERTEDERO.**

##### **Artículo 20.-Aceptación de residuos en la planta de transferencia.**

La planta de transferencia de residuos se ubica en Cuéllar en la carretera de Peñafiel, y su gestión corresponde al Consorcio

Provincial de Medio Ambiente de Segovia, por lo que la operativa y condiciones de entrega del residuo deberá supeditarse a lo que en cada momento indique la entidad gestora, para el correcto funcionamiento de la planta y del Sistema Provincial de Gestión de Residuos.

A los efectos de coordinación interna del Servicio Municipal, sin embargo, se establecen las siguientes normas básicas:

a) El transporte de los residuos hasta la planta de transferencia se efectuará en los propios vehículos de recogida del residuo, sin efectuar ningún tipo de operación previa con los residuos, salvo en su caso la compactación efectuada por el propio vehículo de carga y recogida.

b) Como excepción al párrafo anterior, para el transporte de los residuos de la limpieza viaria el Artículo 17 de esta Ordenanza fija un almacenamiento intermedio; para estos residuos el transporte se hará en vehículos separados y distintos, debidamente identificados como se recoge en el mencionado artículo, y en horarios de funcionamiento distintos de los especificados para la recepción de otros residuos, de forma que en todo momento se pueda mantener separada la manipulación y tratamiento de estos residuos de limpieza viaria.

c) No se descargarán residuos en la planta de transferencia sin la previa autorización escrita de la entidad gestora de la misma, que deberá contemplar al menos los siguientes datos:

- Fecha y hora de la entrega.
- Origen.
- Tipo de residuo entregado, y cantidad según la pesada en las propias instalaciones de transferencia.
- Firma de aceptación del residuo.

##### **Artículo 21.- Aceptación de residuos en la planta de clasificación de envases.**

a) La planta de clasificación de envases se ubica en Los Huertos, y su gestión corresponde al Consorcio Provincial de Medio Ambiente de Segovia, por lo que la operativa y condiciones de entrega del residuo deberá supeditarse a lo que en cada momento indique la entidad gestora, para el correcto funcionamiento de la planta y del Sistema Provincial de Gestión de Residuos.

b) No se descargarán residuos en la planta de transferencia sin la previa autorización escrita de la entidad gestora de la misma, que deberá contemplar al menos los siguientes datos:

- Fecha y hora de la entrega.
- Origen.
- Cantidad de residuo según la pesada en las propias instalaciones de transferencia.
- Firma de aceptación del residuo.

#### **CAPÍTULO 11. TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.**

##### **Artículo 22.- Sistema de gestión municipal del residuo.**

Los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores se depositarán en el punto limpio en el lugar habilitado para ello.

**Artículo 23.- Fomento del reciclado de los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.**

El Ayuntamiento fomentará e incentivará las instalaciones fijas de clasificación, molienda y reciclaje que tengan por objeto la recuperación y reutilización de los escombros procesados como materiales de relleno, composición de hormigones y otros usos.

**TITULO IV. DEL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE PREVENCIÓN.**

**Artículo 24.- De la fijación de tasas y otras medidas económicas para la prevención.**

A fin de fomentar las acciones preventivas, en cuanto a la gestión de los residuos sólidos urbanos, el Ayuntamiento podrá establecer ayudas económicas, exención de arbitrios o de impuestos y tasas, u otras acciones encaminadas a:

- a) Disminuir la producción de residuos.
- b) Reciclar y recuperar los residuos.

En particular, en la redacción de las preceptivas Ordenanzas Fiscales donde se fijen los precios de las tasas a aplicar para la recogida de residuos y otros servicios prestados por el Ayuntamiento, de los contemplados en la presente Ordenanza, contemplará el establecimiento de tasas variables en función de la producción del residuo, al menos para aquellos usuarios especiales que generen individualmente un volumen muy significativo de residuos. Dichas tasas variables penalizarán la producción elevada de residuos de los tipos regulados en la presente Ordenanza.

**Artículo 25.- Sensibilización y participación ciudadana.**

En el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento desarrollará campañas de formación, educación y sensibilización en materia de prevención en la producción de residuos urbanos, así como acciones de difusión del contenido de esta Ordenanza y fomento de la colaboración ciudadana en su correcta aplicación.

Asimismo establecerá, en el marco del modelo de participación ciudadana en la vida pública propugnado por la Estrategia de Desarrollo Sostenible de Castilla y León, los mecanismos adecuados para implicar a los ciudadanos en la mejora del servicio y en la reducción de las cantidades de residuos generadas.

**TITULO V. REGIMEN SANCIONADOR.**

**Artículo 26.- Potestad sancionadora.**

Las acciones y omisiones que constituyan una infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, podrán dar lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

La potestad sancionadora se ejercerá en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 32 y siguientes de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos.

Cuando el órgano competente para iniciar un procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de un ilícito penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de iniciar o proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

**Artículo 27.- Responsabilidad.**

A efectos de lo establecido en la presente Ordenanza, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor, o gestor de los mismos.

Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Residuos y su normativa complementaria y de desarrollo así como en la legislación autonómica y estatal dictada al efecto.

Igualmente, los poseedores de residuos urbanos quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan derivarse de tales residuos, siempre que los haya entregado al Ayuntamiento observando esta ordenanza y demás normativa aplicable.

Por el contrario, los productores de residuos que los entreguen para su utilización o tratamiento a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Así mismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación, como consecuencia de mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable quien haya efectuado la entrega.

**Artículo 28.- Clasificación de las infracciones.**

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

*a) Son infracciones leves:*

1. El incumplimiento de lo dispuesto en cuanto al depósito selectivo de residuos.
2. El incumplimiento de lo preceptuado en los apartados f) y h) del Artículo 6 de la presente Ordenanza.
3. El incumplimiento de lo preceptuado en los apartados d), e) y f) del Artículo 10 de la presente ordenanza.
4. Cualquier otro incumplimiento de la presente Ordenanza no susceptible de ser tipificado como grave o muy grave.

*b) Infracciones graves:*

El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos, o su entrega a un gestor no autorizado, sin que

se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas. Se entenderán expresamente incluidos en el supuesto anterior el abandono de vehículos, el abandono, vertido o eliminación incontrolada de tierras y escombros de construcción y demolición, y el abandono o inhumación de animales muertos en terrenos de dominio público, en este último caso sin perjuicio de lo que disponga la normativa sanitaria y el incumplimiento del apartado i) del artículo 6 de la presente ordenanza.

*c) Infracciones muy graves:*

Las así tipificadas en la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos, ejerciéndose la potestad sancionadora en los términos previstos en dicha Ley.

**Artículo 29.- Sanciones.**

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, según el Artículo 35 de la Ley 10/1998, de 21 de Abril de Residuos:

1. En el caso de infracciones leves: multa de hasta 601,01 euros, excepto en residuos peligrosos, que será hasta 6.010,12 euros.
2. En el caso de infracciones graves: multa desde 601,01 euros hasta 30.050,61 euros.
3. En las infracciones muy graves se seguirá el régimen sancionador previsto en la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos.

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido y grado de daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto a la salud de las personas.

El Alcalde será el órgano competente para la sanción de las infracciones calificadas como leves y graves en esta ordenanza.

**Artículo 30.- Restitución.**

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados que pudiera exigirse.

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente dichos trabajos de reposición, imputándose el coste de los servicios prestados al infractor.

**Artículo 31.- Prescripción de infracciones y sanciones.**

Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescriben a los dos años las graves y a los 6 meses las leves. Asimismo las sanciones impuestas por faltas graves prescriben a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES.

**Artículo 32.- Disposiciones finales.**

1. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza.

2. Todos los ciudadanos están obligados a colaborar en la recogida selectiva.

3. Todos los ciudadanos tienen derecho a denunciar las infracciones de que tengan conocimiento, en materia de gestión de residuos urbanos. El Ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

4. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el Art. 70.2 del mismo cuerpo legal.

5. La Alcaldía, en el ejercicio de sus competencias, podrá desarrollar cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza mediante bandos de aplicación general.

6. La promulgación futura de normas con rango superior al de esta ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuera necesario.

Cuéllar, 26 de febrero de 2009.— El Alcalde, Jesús García Pastor.

**Ayuntamiento de Encinillas**

913

ANUNCIO

Por este Ayuntamiento se está tramitando autorización de uso excepcional y la correspondiente licencia urbanística para la construcción de edificio social municipal, en parcela rotacional de equipamiento público de cesión del sector SURD.so.4, calificado como suelo rústico de Encinillas.

De conformidad con los artículos 23 y 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y con los artículos 293.4 y 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el expediente queda sometido a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Adelantado de Segovia, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales.

En Encinillas, a 4 de febrero de 2009.—El Alcalde, Miguel Angel Hemangómez Martíñ.

**Ayuntamiento de El Espinar**

849

EDICTO

Ante la imposibilidad de hacer notificación personal por las causas que aparecen en cada uno de los expedientes, a las perso-